

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 159-08

QUE DISPONE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE LA TRANSICIÓN DE LA RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA ANÁLOGICA A DIGITAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de evaluación del estándar de Televisión Terrena Digital a seleccionar para la República Dominicana.

Antecedentes.-

1. En fecha 12 de enero de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 003-06 “que crea el Comité Interinstitucional para la Transición de la Radiodifusión Televisiva Análogo a Digital en la República Dominicana y adopta otras medidas”, leyéndose su parte dispositiva, como se transcribe a continuación:

“**PRIMERO: DISPONER** la creación del “**Comité Interinstitucional para la Transición de la Radiodifusión Televisiva Terrenal Análogo a la Digital**”, el cual tendrá a su cargo la supervisión directa de este proceso en la República Dominicana, y cuyos objetivos principales son:

- a) Realizar una evaluación de factibilidad para el futuro uso de los sistemas de televisión terrenal digital (TTD), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV);
- b) Elaborar una propuesta de Plan de Distribución de Canales en las bandas de VHF y UHF, en función de las características técnicas de los nuevos sistemas, previendo su compatibilidad de funcionamiento con los sistemas existentes hasta la inserción definitiva de los sistemas TTD;
- c) Efectuar un análisis de las implicancias económicas que puedan tener sobre la población en general la aplicación de las nuevas tecnologías digitales, especialmente en lo relativo a la provisión y costos de receptores domésticos;
- d) Elaborar y proponer el proyecto de Normas Reglamentarias y Técnicas de aplicación para los sistemas de televisión terrenal Digital, incluyendo un cronograma de su implementación, así como recomendar el estándar a ser adoptado en la República Dominicana;
- e) Proponer las medidas necesarias provisorias que permitan la puesta en funcionamiento de sistemas de televisión terrenal digital en calidad de prueba de los nuevos sistemas;
- f) Realizar las reuniones necesarias con todos los sectores, directa o indirectamente relacionados con el sector de la radiodifusión televisiva, con el fin de garantizar la transición con la menor dificultad posible, principalmente con los usuarios de dichos servicios;

- g) Realizar todos los estudios que fuesen necesarios a los fines de poder determinar las ventajas y desventajas de cada uno de los sistemas digitales existentes y, en tal virtud, presentar su recomendación al Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEGUNDO: DISPONER que el “**Comité para la Transición de la Radiodifusión Televisiva Terrenal Análoga a la Digital**” estará integrado: En representación del **INDOTEL**, por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo, quien la presidirá; el Lic. Juan Antonio Delgado, Miembro del Consejo Directivo; el Ing. Vinicio Lemberth Fermín, Gerente de Radiodifusión; y el Lic. Fausto Hernández, Gerente de Políticas Regulatorias y Defensa de la Competencia; un (1) representante de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva en la banda VHF; un (1) representante de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva en la banda UHF; el Director General de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV); un (1) representante de los concesionarios del servicio de difusión por cable; y un (1) representante de la Sociedad de Profesionales de las Telecomunicaciones.

PARRAFO I: Los representantes de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva en las bandas VHF y UHF, así como del servicio de difusión por cable, serán escogidos directamente por éstos, notificando de su elección a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de esta Resolución. Dicha notificación deberá realizarse mediante carta en la cual conste la firma o autorización manifiesta de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los concesionarios a representar en el Comité. En caso de que no sea posible llegar a dicho consenso, la elección será realizada directamente por el **INDOTEL**.

PÁRRAFO II: En su primera reunión de trabajo, el Comité deberá elegir entre sus miembros un Secretario de Actas, que tendrá a su cargo la responsabilidad de levantar el acta de las reuniones de trabajo, en la que se recogerán las incidencias y pormenores de los puntos tratados conforme la agenda diseñada para la reunión. Asimismo, tendrá la obligación de crear sus procedimientos internos de trabajo, incluyendo lo relativo a la mayoría requerida para adoptar sus recomendaciones.

TERCERO: REVOCAR todas las autorizaciones provisionales de canales de prueba en tecnología digital, otorgadas por el **INDOTEL**, hasta tanto se aprueben las conclusiones y recomendaciones emanadas del Comité y se aprueben las normas y reglamentos que habrán de regir el servicio de radiodifusión televisiva digital en la República Dominicana, incluyendo la distribución de canales para transmisión en formato digital, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal Primero de esta Resolución.

CUARTO: DISPONER que el referido Comité deberá presentar su recomendación al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta decisión, incluyendo aquella relativa al estándar que deberá asumir la República Dominicana para lograr una satisfactoria transición de la radiodifusión televisiva análoga a la digital.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional por tratarse de un tema de interés público y general, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet”.

2. En fecha 15 de julio de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** celebró una Audiencia Pública, con la finalidad de conocer las opiniones del sector de radiodifusión televisiva en relación a la implementación en el país de la Televisión Terrenal Digital, en la cual hicieron uso

de la palabra representantes de las empresas **CORPORACIÓN DE TV Y MICROONDAS RAFA, C. POR A. (GRUPO TELEMICRO), CRUPO DE COMUNICACIONES CORRIPIO, SUPERCANAL, S. A., COLOR VISIÓN, S. A., ASOCIACIÓN DE PLANTAS DE TELEVISIÓN, SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES, ASOCIACIÓN DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC. (ADORA)**, entre otros; emitiendo este ente regulador, al final de la misma, las siguientes consideraciones:

- a) “Respecto de la inquietud expresada por el señor MANUEL CORRIPIO y otros concesionarios aquí presentes, este Consejo Directivo reitera su posición, en el sentido de que no ha asignado ningún canal para prueba de televisión digital o cualquier otra naturaleza, y reitera los términos de su Resolución No. 003-06, de fecha 12 de enero de 2006, en la cual señala que las asignaciones de canales para fines de prueba serían realizadas como parte del Plan de Distribución de Canales, y que deja sin efecto todas las autorizaciones provisionales de canales de prueba en tecnología digital, otorgadas por el INDOTEL.
- b) En segundo lugar, el Consejo Directivo acuerda que en una próxima reunión, a celebrarse la semana próxima, dictará una resolución para formalizar una consulta a todos los concesionarios presentes y ausentes, para que en un plazo de 60 días puedan responder las inquietudes expresadas en el día de hoy.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el literal “e” del artículo 3 de la citada Ley, señala como uno de sus objetivos: *“Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica”*;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 64 de la referida Ley No. 153-98, el espectro radioeléctrico constituye, por su propia naturaleza jurídica, un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley No. 153-98, dispone que el uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derechos adquiridos sobre una determinada porción del mismo;

CONSIDERANDO: Que conforme los artículos 66.1, 77, literal d); y 78, literal e) de la Ley, corresponde al órgano regulador reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 72.1 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente: *“El órgano regulador aprobará los correspondientes reglamentos de Prestación del Servicio para cada modalidad de servicio de difusión”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “b” del artículo 84 de la Ley, establece como una de las funciones del Consejo Directivo del órgano regulador, lo siguiente: *“Dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”;*

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las facultades que le otorga la Ley al órgano regulador, señaladas precedentemente y, dadas las innovaciones tecnológicas que se producen en el sector de las telecomunicaciones, este Consejo Directivo entiende que procede aportar los medios necesarios que permitan el estudio y el análisis de la eventual utilización de los sistemas de televisión terrenal digital (TTD);

CONSIDERANDO: Que, con ocasión del referido proceso de transición del servicio de difusión televisiva en la República Dominicana, se impone a este órgano regulador proveer las garantías necesarias que viabilicen el proceso de transferencia de los sistemas de televisión de uso analógico a digital, efectuando a la mayor brevedad posible las previsiones pertinentes para un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, posibilitando por demás la coexistencia armoniosa de ambas tecnologías;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen tres sistemas principales sobre la televisión terrestre digital; a saber: a) el sistema del Comité de Sistemas Avanzados de Televisión, conocido por sus siglas en inglés como (ATSC), de origen americano; b) el sistema de Radiodifusión de video digital conocido por sus siglas en inglés como (DVB), para Europa; y c) el sistema integrado de servicio digital de radiodifusión, conocido por sus siglas en inglés como (ISDB-T).

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la República Dominicana, procede el estudio y análisis de las implicaciones asociadas a la eventual transición tecnológica del servicio de radiodifusión televisiva, resultando necesario el establecimiento de las normas técnicas, operativas y de procedimientos, tanto para la transición como para la implementación definitiva de los sistemas de Televisión Terrenal Digital (TTD);

CONSIDERANDO: Que los sistemas de Televisión Terrenal Digital (TTD) permitirán una mejora tanto en la calidad de recepción, como en la definición de la imagen del servicio de radiodifusión televisiva, en razón de la evidente optimización del espectro que se puede lograr con estos sistemas digitales, en relación con los sistemas analógicos actuales;

CONSIDERANDO: Que los cambios resultantes de la eventual aplicación y transferencia a sistemas de TTD repercutirán económicamente sobre los actuales concesionarios de los servicios de televisión, al requerir de nuevas inversiones en materia de equipos y sistemas, por lo que se hace necesario un estudio detallado y ponderado de esta realidad, en el cual puedan participar los mismos de manera abierta y transparente;

CONSIDERANDO: Que la futura normativa de TTD deberá contemplar los aspectos de cantidad y equivalencia de servicios, como así también la televisión de alta definición (HTDV) y otros servicios, como audio de calidad de disco compacto (CD) y transferencia de datos;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, los efectos de la eventual transferencia al sistema TTD no sólo afectará a los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva sino también a la población en general, ya que la utilización de esta nueva tecnología podrá requerir la adaptación o reconversión de los receptores domiciliarios; que las medidas eventuales que puedan tomarse como resultado del proceso de transferencia a los sistemas de TTD afectará a los canales de televisión de todo el país respecto de la recepción tradicional de sus transmisiones;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo tecnológico señala hacia la convergencia de los servicios de telecomunicaciones, por lo tanto debe considerarse que el estándar de TV digital a ser elegido debe ser lo suficientemente flexible y desarrollado para que tecnológicamente permita convergir con los otros servicios de telecomunicaciones y que así su vida útil sea la mayor posible, con lo que se garantizaría el mayor bienestar y menor trauma para los consumidores y los concesionarios del servicio de TV digital;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, la puesta en vigencia o, en este caso, la modificación de una norma de alcance general, deberá ser sometida a un proceso de consulta pública por este órgano regulador, para que todo interesado se pronuncie respecto de la misma, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas;

CONSIDERANDO: Que en la referida Audiencia Pública celebrada en fecha 15 de julio del año en curso, el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidió abrir un proceso formal de Consulta Pública para recibir los comentarios de los interesados, en torno a la implementación del proceso de transición de la televisión analógica a la televisión terrena digital;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones indicadas.

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Difusión Televisiva;

VISTA: La Resolución No. 003-06, dictada por el Consejo Directivo en fecha 12 de enero de 2008;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para obtener de los interesados sus comentarios y observaciones en torno al proceso de transición de la radiodifusión televisiva analógica a digital en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, para que los

interesados presenten las observaciones, comentarios y opiniones, debidamente motivadas y por escrito, sobre los siguientes aspectos:

- ¿Cuál debe ser el estándar de Televisión Terrena Digital a seleccionar para la República Dominicana?, explicando las razones que, a juicio del participante en la consulta, lo justifican en comparación con los demás.
- La presentación de una propuesta de Plan integral de implementación de la televisión terrena digital, el cual incluya propuestas y sugerencias sobre la forma de ejecutar la transición analógica a digital, así como los diferentes aspectos que debe abarcar y los sectores que deben participar.

Este plan debe incluir, sin ser limitativos, los siguientes aspectos:

- El tipo de pruebas, de cobertura, de calidad de señal u otro tipo, que deben llevarse a cabo, durante qué plazo y la forma en la que deben efectuarse.
- Una propuesta estimada de tiempo para iniciar las transmisiones de señales en formato digital, así como evaluar, desde la óptica del participante, el tiempo estimado para el cese de la transmisión en formato analógico.
- Un estimado de inversión por canal para la conversión de su señal en digital, partiendo del estándar sugerido por el participante en el proceso de consulta pública.
- Determinación de los mecanismos de subsidio que deben implementarse para auxiliar aquellos usuarios que no puedan realizar el cambio de sus receptores de manera directa, por insuficiencia de recursos económicos, para la dotarlos de un convertidor que les permita recibir la señal digital en un receptor análogo.
- La identificación de obstáculos, si los hubiere, para la implementación de la TTD, incluyendo el cálculo de la penetración de receptores digitales, cantidad y tipo de receptores digitales que componen el parque de televisores.

PARRAFO: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ubicadas en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio "Osiris", de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, durante el período establecido en la presente Resolución. No se recibirán más observaciones luego de la fecha señalada para la finalización de la consulta.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

.../Continuación y Firmas al Dorsó/...

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo